

DONDE SE ENCUENTRA PUBLICO para ser consultado
en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO N°

1929

NEUQUEN,

15 OCT 1993

VISTO:

El Expediente N° 0302 - P° 27.009- Año 1993, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas Juzgado N° 1, por el cual a fs. 15 y vta. el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor RUBEN E. PIAGGIO al pago de una multa de CUARENTA Y CINCO (45) módulos mas las costas correspondientes, por infringir las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria, previstas en los Artículos 60º, 62º y 66º de la Ordenanza N° 3149/86 -Acta de Comprobación N° 83182, realizada la inspección en el vehículo marca Fiat, patente Q 060507, destinado al transporte de productos de panificación, se constató la falta de habilitación del rodado y Libreta Sanitaria del señor RICARDO PIAGGIO, procediéndose a la intervención precautoria de 1 bolsa de pan, por ser transportada en bolsa de segundo uso; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 17 y 18 el señor RUBEN E. PIAGGIO presenta recurso de apelación;

Que a fs. 18 y vta. el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, disponiendo la elevación del expediente a este Departamento Ejecutivo para su conocimiento y consideración;

Que a fs. 19 la Subsecretaria Ejecutiva requiere a la Asesoría Legal General que dictamine al respecto;

Que a fs. 20 y vta. se expide la Asesoría Legal General, a través de su Asesora Legal, Dra. María Fabiana Coy, mediante Dictamen N° 884/93, manifestando que el Acta de Comprobación N° 83182, labrada con fecha 04-04-93 por los inspectores municipales, reúne los requisitos legales exigidos por el Artículo 351º del Código Municipal de Faltas;


Que por Nota N° 604/93 dirigida al señor Juez de Faltas del Juzgado N° 1, se detalla el acta labrada a la firma RUBEN PIAGGIO;

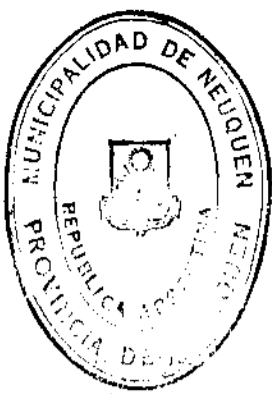
Que el señor Prosecretario del Juzgado interviniente informa que el infractor no registra antecedentes contravencionales;

Que el señor Juez de Faltas atento al estado de las actuaciones, resuelve a fs. 4 el decomiso y destrucción de la mercadería intervenida mediante el acta arriba mencionada;

Que el infractor es notificado mediante la correspondiente cédula, no

... 2º


Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



...distan, ella se niega a ratificarse.

Que el señor Piaggio a fs. 7 hace su descargo negando ser propietario del vehículo mencionado, no ser responsable del pan incautado y no tener relación de dependencia o ser empleado del chofer del vehículo y firmante del acta de fs. 1, solicitando la impugnación del procedimiento.

Que Su Señoría atento a lo alegado por el señor inductor resuelve ordenar los actuados a la Dirección de Bromatología Municipal.

Que lo solicitado oportunamente por Su Señoría es contestado a fs. 17 por la dirección correspondiente, que concluye ratificando el Acta de Comprobación N° 83182.

Que luce Oficio N° 0285.93 dirigido al señor Director de Bromatología Municipal por parte del señor Juez de Faltas;

Que según Nota N° 714.93 dirigida al Director de Bromatología informando que se ha dado cumplimiento al oficio "ut-supra" mencionado, llevándose a cabo el procedimiento en la cantera municipal en presencia del señor Martínez, adjuntando a fs. 13 Acta de Comprobación N° 83670;

Que por la Cédula respectiva es notificado de la sentencia mencionada, tal como se desprende de fs. 16;

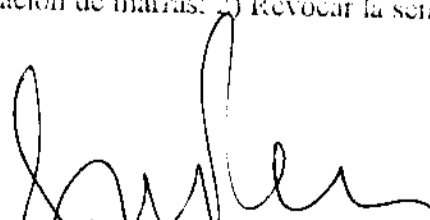
Que en tiempo legal el imputado interpone recurso de apelación contra la sentencia de autos, manifestando en el mismo que se siente agraviado por todo lo actuado e informado a fs. 10, negando una vez más, cada uno de los hechos ocurridos y que dieron origen al acta de fs. 1, solicitando la anulación de todo lo actuado;

Que en base a las actuaciones, se desprende que el señor RUBEN PIAGGIO no conducía el vehículo en cuestión al momento del labrado del acta de fs. 1 y según informe de fs. 10 no sería titular de Licencia Comercial alguna que lo habilite a la manufactura de productos de panificación, razón por la cual no le es imputable con los elementos obrantes en la causa y hasta el momento, la autoría y materialidad de las faltas que se le imputan;

Que sin perjuicio de lo expuesto, no escapa a esa Asesoría que el vehículo Ford Ducato Dominio Q 060507 era conducido en la oportunidad de la Inspección por el señor RICARDO PIAGGIO, donde se habría constatado falta de "habilitación" del vehículo y de la Libreta Sanitaria correspondiente;

Que a los fines de deslindar debidamente responsabilidades y de dictaminar en la causa conforme a su estado, se aconseja al Departamento Ejecutivo: 1) Hacer lugar al recurso de apelación de marras; 2) Revocar la sentencia recaída en autos, ...

fs. 3°


Dra. GRACIELA M. V. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén

